

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220101000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aclare el concepto a que corresponde las pretensiones denominadas por concepto de otros, enunciadas en los literales D. no obstante, lo anterior si dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>164</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 de Octubre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
